



RESOLUCIÓN

----- Ciudad de México, a treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis. -----

----- **VISTO** para resolver, el procedimiento administrativo disciplinario **CG DGAJR DRS 0022/2016**, instruido en contra de la ciudadana **Jessica Yazmín Ugalde González**, Jefa de la Unidad Departamental de Control de Gestión, con Registro Federal de Contribuyentes **a) Eliminada** adscrita al Instituto de Vivienda del Distrito Federal, por hechos ocurridos en el desempeño de sus funciones; y,-----

RESULTANDO:

----- **PRIMERO. Denuncia de presuntas irregularidades.** El veintisiete de enero de dos mil dieciséis, se recibió en esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, el oficio CGDF/DGAJR/DQD/0932/2016 del veintiuno de enero de dos mil dieciséis, suscrito por el licenciado Raymundo Bulmaro Arce Flores, Subdirector de Quejas y Denuncias "A", en suplencia por ausencia del Director de Quejas y Denuncias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, a través del cual promovió el fincamiento de responsabilidades administrativas en contra de la ciudadana **Jessica Yazmín Ugalde González**, Jefa de la Unidad Departamental de Control de Gestión, adscrita en la época de los hechos materia del disciplinario que se resuelve al Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con motivo de la irregularidad administrativa observada en el expediente número CG DGAJR DQD/D/517/2015, iniciado como consecuencia de la denuncia presentada por el Contralor Interno en el Instituto de Vivienda del Distrito Federal; del que se desprendieron hechos posiblemente constitutivos de responsabilidad administrativa en contra de la citada ciudadana, oficio de referencia que obra a foja 74 de autos, y las constancias que integran el expediente en comento se encuentran visibles de las fojas 1 a 73 del expediente al rubro indicado.-----

----- **SEGUNDO. Inicio de procedimiento.** Con fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, se dictó acuerdo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario, en el que se ordenó citar a la ciudadana **Jessica Yazmín Ugalde González**, a efecto de que compareciera al desahogo de la audiencia prevista en el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la foja 76 a 78 de los presentes autos, formalidad que se cumplió mediante oficio citatorio CG/DGAJR/DRS/546/2016 del diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, mismo que fue notificado el veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, que obra de la foja 84 a la 90 del presente expediente.-----

----- **TERCERO. Trámite de procedimiento administrativo disciplinario.** El siete de marzo de dos mil dieciséis, tuvo verificativo la audiencia a que se refiere el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a la cual la ciudadana **Jessica Yazmín Ugalde González** compareció a declarar y ofreció pruebas; sin embargo no alegó lo que a su derecho conviniera, diligencia visible de la foja 97 a la 99 del expediente citado al rubro.-----

----- **CUARTO. Turno para resolución.** Así, desahogadas todas las diligencias, y por corresponder al estado procesal que guardan los autos del expediente que nos ocupa, se turnaron los mismos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponde; y,-----

CONSIDERANDO:

----- **PRIMERO. Competencia.** Esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal es competente para conocer y resolver el presente asunto, conforme a lo dispuesto en los artículos 108, 109, fracción III y 113 de la Constitución

a) Se elimina una palabra clave de Registro Federal de Contribuyentes con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017



Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, fracción III, 2º, 3º, fracción IV, 64, fracción II, 68 y 91, párrafo segundo, todos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 15, fracción XV, 17, 34, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7º, fracción XIV, Punto 2, Apartado 2.1, 28, párrafo primero y 105-A, fracción III, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.-----

----- **SEGUNDO. Fijación de la responsabilidad administrativa atribuida al servidor público.** Por razón de método, se procede a fijar la conducta irregular que le fue atribuida al servidor público denunciado, la cual será materia de estudio en la presente resolución. Resulta ilustrativa la tesis I.7o.A.672 A que fuera publicada en la página 1638 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, Diciembre de 2009. -----

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA CONDUCTA ATRIBUIDA EN EL CITATORIO PARA LA AUDIENCIA DE LEY A QUE ALUDE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO PUEDE SER MODIFICADA EN LA RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.

La fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos prevé la garantía de audiencia, conforme a la cual todo gobernado tiene derecho frente a las autoridades administrativas y judiciales a que se le otorgue oportunidad de defensa por medio del ofrecimiento de pruebas y formulación de alegatos en los casos en que pueda verse afectada su esfera jurídica. Así, la autoridad en el procedimiento administrativo de responsabilidades debe salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento, permitiendo al incoado recabar y preparar las pruebas y alegatos necesarios para su defensa, con el fin de desvirtuar la actuación que al instruirse el citado procedimiento se le imputa. En esas condiciones, la conducta atribuida al servidor público en el citatorio para la audiencia de ley a que alude la señalada fracción I, no puede ser modificada en la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo disciplinario, para sancionarlo por una diversa, porque al hacerlo se soslayarían las indicadas formalidades, en tanto que no se brindaría al particular la oportunidad de defensa, al no existir un vínculo entre el proceder atribuido al iniciar el procedimiento, que es el que lo motivó, y el reprochado en la determinación con que concluye, por lo que, en todo caso, al advertir elementos que impliquen una nueva responsabilidad a cargo del presunto responsable, la autoridad está facultada para ordenar la práctica de investigaciones y citarlo para otra audiencia, a efecto de juzgarlo con respecto a la nueva conducta irregular advertida, de conformidad con la fracción III del invocado precepto. -----

La conducta que se le atribuye en el procedimiento a la servidora pública **Jessica Yazmín Ugalde González** se hizo consistir en la siguiente:-----

*“Usted al haberse desempeñado como Jefe de Unidad Departamental de Control de Gestión, en la Subdirección de Gestión Institucional, adscrita al Instituto de Vivienda del Distrito Federal, dentro del periodo comprendido del diecisiete de marzo al dieciséis de agosto de dos mil quince, **omitió presentar la declaración de intereses** a la que alude el Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses; así como los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la administración pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan.-----*

Lo anterior es así, ya que no presento su declaración de intereses, tal y como se advierte del oficio CG/DGAJR/DSP/198/2016, suscrito por el Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, quien informa que al 18 de enero de 2016 no se tiene registro de que usted haya presentado declaración de intereses; no obstante que conforme a lo establecido en el transitorio tercero del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas

Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como segundo transitorio de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidores Públicos de la Administración el Distrito Federal y Homólogos que se señalan, la declaración de intereses correspondiente al año 2015, se debía presentar en primera ocasión, durante el mes de agosto del 2015.-----

De lo que se desprende que Usted, omitió dar cumplimiento a lo establecido en la política Quinta en relación con el transitorio tercero del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el segundo transitorio de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la administración pública del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, lo que consecuentemente implicó el incumplimiento a lo señalado en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos”-----

----- **TERCERO. Precisión de los elementos materia de estudio.**- Con la finalidad de resolver si **Jessica Yazmín Ugalde González** es responsable de la falta administrativa que se le imputa, esta autoridad procede al análisis de los siguientes elementos:-----

- 1.- Que la ciudadana **Jessica Yazmín Ugalde González** se desempeñaba como servidor público en la época de los hechos denunciados como irregulares. -----
- 2.- La existencia de la conducta atribuida al servidor público, que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resultaba aplicable y que ello constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----
- 3.- La plena responsabilidad administrativa de **Jessica Yazmín Ugalde González** en el incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

----- **CUARTO. Demostración de la calidad de servidor público de Jessica Yazmín Ugalde González.** Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el numeral anterior, en autos quedó debidamente demostrado que **Jessica Yazmín Ugalde González** sí tenía la calidad de servidor público al momento en que acontecieron las irregularidades administrativas que se le atribuyen al desempeñarse como Jefe de Unidad Departamental de Control de Gestión en el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, conclusión a la que llega este resolutor de la valoración conjunta de las siguientes pruebas:-----

a) Copia certificada del nombramiento del diecisiete de marzo de dos mil quince, documento signado por el Ingeniero Raymundo Collins Flores, Director General del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, por medio del cual hace del conocimiento a la Directora Ejecutiva de Administración y Finanzas el nuevo ingreso de la ciudadana **Jessica Yazmín Ugalde González**, al cargo de Jefe de Unidad Departamental de Control de Gestión en el citado Instituto, visible a foja 2 del expediente en que se actúa; documental pública a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con el que se acredita que la ciudadana de mérito, a partir del diecisiete de marzo de dos mil quince, fungió como Jefa de Unidad Departamental de Control de Gestión en el Instituto de Vivienda del Distrito Federal. -----

b) Copia certificada del Convenio de Terminación de la Relación Laboral, presentado ante la Junta de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, de fecha nueve de octubre de dos mil quince, visible a foja 13 y 14, el cual se encuentra suscrito por la ciudadana **Jessica Yazmín Ugalde González**, en el que en su cláusula PRIMERA, se indicó que la ciudadana en cita presto sus servicios del diecisiete de marzo de dos mil quince al 16 de agosto del mismo año; documental pública a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en la que se señala que la ciudadana **Jessica Yazmín Ugalde González**, prestó sus servicios para el Instituto de Vivienda del Distrito federal hasta el dieciséis de agosto de dos mil quince, al puesto que venía desempeñando como Jefa de Unidad Departamental. -----

Con los anteriores elementos de prueba, enlazados uno con otro de manera lógica y natural, se les concede pleno valor probatorio en términos del artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, los cuales permiten concluir que, en el momento de los hechos motivo del presente procedimiento administrativo la ciudadana **Jessica Yazmín Ugalde González**, se desempeñaba como Jefe de Unidad Departamental de Control de Gestión en el Instituto de Vivienda del Distrito Federal; en consecuencia, era servidor público de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

----- **QUINTO. Existencia de la irregularidad atribuida al servidor público.** Una vez que quedó plenamente acreditada la calidad de servidor público de la ciudadana **Jessica Yazmín Ugalde González**, se procede al estudio del segundo de los elementos precisados en el Considerando **TERCERO**, consistente en determinar la existencia de la conducta atribuida al servidor público en cita, en su desempeño como Jefe de Unidad Departamental de Control de Gestión en el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, y que dicha conducta haya violentado el marco normativo que resultaba aplicable y que ello constituya el incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que es de señalarse que en el oficio citatorio CG/DGAJR/DRS/546/2016 del diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, mismo que obra de la foja 84 a 89, la conducta atribuida se hizo consistir en que:-----

*“Usted al haberse desempeñado como Jefe de Unidad Departamental de Control de Gestión, en la Subdirección de Gestión Institucional, adscrita al Instituto de Vivienda del Distrito Federal, dentro del periodo comprendido del diecisiete de marzo al dieciséis de agosto de dos mil quince, **omitió presentar la declaración de intereses** a la que alude el Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses; así como los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la administración pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan.-----*

Lo anterior es así, ya que no presento su declaración de intereses, tal y como se advierte del oficio CG/DGAJR/DSP/198/2016, suscrito por el Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, quien informa que al 18 de enero de 2016 no se tiene registro de que usted haya presentado declaración de intereses; no obstante que conforme a lo establecido en el transitorio tercero del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como segundo transitorio de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidores Públicos de la Administración el Distrito Federal y Homólogos que se señalan, la declaración de intereses correspondiente al año 2015, se debía presentar en primera ocasión, durante el mes de agosto del 2015.-----

De lo que se desprende que Usted, omitió dar cumplimiento a lo establecido en la política Quinta en relación con el transitorio tercero del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de

Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el segundo transitorio de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la administración pública del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, lo que consecuentemente implicó el incumplimiento a lo señalado en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos” -----

Los elementos que a juicio de esta autoridad se deben considerar para resolver la controversia son los siguientes:---

a) Si como se establece, la ciudadana **Jessica Yazmín Ugalde González**, en su calidad de Jefe de Unidad Departamental de Control de Gestión del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, no presentó su Declaración de Intereses correspondiente al año dos mil quince.-----

b) Si los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la administración pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, establecen un periodo para la presentación de la Declaración de Intereses correspondiente a dos mil quince, y si la ciudadana **Jessica Yazmín Ugalde González**, al fungir como Jefe de Unidad Departamental de Control de Gestión del Instituto de Vivienda del Distrito Federal debía observar lo señalado en los citados Lineamientos.-----

c) Si la ciudadana **Jessica Yazmín Ugalde González**, en su calidad de Jefe de Unidad Departamental de Control de Gestión del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, al no presentar su Declaración de Intereses, infringió lo dispuesto por el artículo 47, fracción XXII, en relación con la política Quinta y Transitorio Tercero del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo previsto en el Transitorio Segundo de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la administración pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan. -----

I. Ahora bien, respecto de la premisa marcada con el Inciso a), de la irregularidad antes indicada, resulta procedente realizar el análisis y valoración de las documentales públicas siguientes:-----

1. Copia certificada del nombramiento del diecisiete de marzo del dos mil quince, que en su parte conducente señala: “...TIPO DE MOVIMIENTO --- NUEVO INGRESO --- UGALDE GONZALEZ JESSICA YAZMÍN (...) DATOS DE LA PLAZA --- PUESTO: --- JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL (...) J.U.D. DE CONTROL DE GESTIÓN --- NSUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN INSTITUCIONAL --- DIRECCIÓN GENERAL (...) VIGENCIA APARTIR DE: --- 17/03/2015 (...) AUTORIZA: (Rúbrica) ING. RAYMUNDO COLLINS FLORES --- DIRECTOR GENERAL...” -----

Documental pública visible a foja 2 del expediente al rubro citado a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que con fecha diecisiete de marzo de dos mil quince, la ciudadana **Jessica Yazmín Ugalde González** fue designada como Jefe de Unidad Departamental de Control de Gestión adscrita al Instituto de Vivienda del Distrito Federal. -----

2. Copia certificada del Convenio de Terminación de la Relación Laboral, presentado ante la Junta de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, de fecha nueve de octubre de dos mil quince, mismo que señala: “...PRIMERA.- la trabajadora UGALDE GONZALEZ JESSICA YAZMÍN, en este acto da por terminada la relación de trabajo que la unía con el INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, manifestando que fue su único patrón y para el cual prestó sus servicios durante el periodo comprendido del **17 de marzo de 2015 al 16 de agosto de 2015** (...) La

trabajadora acepta de conformidad y bajo protesta; que sus condiciones de trabajo bajo las que se desempeño (...) fueron las siguientes: --- a) Categoría: Jefe de Unidad Departamental..."-----

Documental pública visible a fojas 13 y 14 del expediente al rubro citado a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que la ciudadana **Jessica Yazmín Ugalde González** se desempeñó como Jefa de Unidad Departamental en el Instituto de Vivienda del Distrito Federal durante el periodo del diecisiete de marzo al **dieciséis de agosto** de dos mil quince.--

3. Copia certificada del oficio CG/DGAJR/DSP/198/2016 del dieciocho de enero de dos mil dieciséis, suscrito por el licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal en la que señala: "...Sobre el particular, después de realizar la búsqueda a la base de datos del "Sistema de Declaración de Intereses" se desprende que al día de la fecha no se tiene registro de que la C. **JESSICA YAZMÍN UGALDE GONZÁLEZ**, haya presentado declaración de intereses, situación que se hace de su conocimiento para los efectos procedentes...". -----

Documental pública visible a foja 68 del expediente al rubro citado a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que al dieciocho de enero de dos mil dieciséis la ciudadana **Jessica Yazmín Ugalde González** no presentó su Declaración de Intereses. -----

Acreditación del hecho irregular. Del análisis conjunto a los documentos antes mencionados, a los cuales concatenados entre sí como lo establece el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se les concede valor probatorio pleno, se puede concluir que la ciudadana **Jessica Yazmín Ugalde González**, al fungir como Jefe de Unidad Departamental de Control de Gestión adscrita al Instituto de Vivienda del Distrito Federal, **omitió** presentar su Declaración de Intereses correspondiente al año dos mil quince; lo anterior se afirma, ya que en los documentos mencionados en los numerales **1, 2 y 3** de éste apartado, se aprecia que la mencionada ciudadana laboró en el citado instituto del diecisiete de marzo al 16 de agosto de dos mil quince y que al mes de enero de dos mil dieciséis no se tenía registro de que hubiese presentado su Declaración de Intereses correspondiente al año dos mil quince. -----

----- **II.** Ahora bien, por lo que se refiere a la segunda y tercera de las premisas establecidas con anterioridad, se procede a analizar la Política Quinta, en relación con el Transitorio Tercero del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintisiete de mayo de dos mil quince; y , el Transitorio Segundo de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la administración pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince, por lo que se procede al estudio de dicha normatividad: -----

ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES.-----

"Quinta.- DECLARACIÓN DE INTERESES.- *Toda las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o*

morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico.”-----

TRANSITORIOS-----

TERCERO.- *La Declaración de Intereses a que se refiere la Política Quinta **deberá presentarse en esta primera ocasión, en el mes de agosto de 2015** conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que señale la Contraloría General.”-----*

LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN.-----

“TRANSITORIOS-----

Segundo.- *La declaración de Intereses correspondiente al año 2015, se presentará en el mes de agosto de 2015 conforme a las formalidades señaladas en los presentes Lineamientos, y las posteriores se efectuaran en el mes de mayo de cada año.”-----*

Normatividad que establece como obligación a **toda las personas servidoras públicas** de la Administración Pública del Distrito Federal **que ocupen puestos de estructura** u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, la de presentar su Declaración de Intereses correspondiente al año dos mil quince, en el mes de agosto del mismo año; obligación que no se acató en el presente asunto, toda vez que la ciudadana **Jessica Yazmín Ugalde González**, al fungir como Jefe de Unidad Departamental de Control de Gestión adscrita al Instituto de Vivienda del Distrito Federal, omitió presentar su Declaración de Intereses tal y como se acreditó en el apartado que antecede del presente considerando.-----

---- **III.** En esta tesitura, por razón de método y para una mejor exposición en este considerando y a efecto de determinar si la ciudadana **Jessica Yazmín Ugalde González**, con la irregularidad que se le atribuye en el presente considerando, incurrió en Responsabilidad Administrativa, nos habremos de remitir nuevamente a analizar la conducta atribuida y normatividad señalada como infringida.-----

Al respecto, debe decirse que la ciudadana **Jessica Yazmín Ugalde González**, en su carácter de Jefe de Unidad Departamental de Control de Gestión adscrita al Instituto de Vivienda del Distrito Federal, se le atribuye que omitió presentar su Declaración de Intereses; es decir, fuera del término legal establecido para tal efecto, situación que se acreditó a través del análisis realizado en el apartado **I** del presente considerando, en el que se llegó a la conclusión de que efectivamente la ciudadana **Jessica Yazmín Ugalde González**, en su calidad de Jefe de Unidad Departamental de Control de Gestión adscrita al Instituto de Vivienda del Distrito Federal, no presentó su Declaración de Intereses.-----

Ahora bien, en el análisis a los elementos descritos en los incisos b) y c) del presente considerado, consistente en determinar si con la conducta que se le imputa en el presente asunto a la ciudadana **Jessica Yazmín Ugalde González**, Jefe de Unidad Departamental de Control de Gestión adscrita al Instituto de Vivienda del Distrito Federal, infringió lo dispuesto en la Política Quinta, en relación con el Transitorio Tercero del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintisiete de mayo de dos mil quince; y

el Transitorio Segundo de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la administración pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince, se concluyó que las citadas disposiciones establecen la obligación de presentar la Declaración de Intereses correspondiente a dos mil quince, en el mes de agosto del mismo año, la cual no se cumplió dada la omisión desplegada por la involucrada descrita en el párrafo precedente con la que contravino lo previsto en dichos preceptos legales, toda vez que omitió presentar su Declaración de Intereses. -----

Con base a lo anterior, esta autoridad determina que cuenta con suficientes elementos para afirmar que la servidora pública **Jessica Yazmín Ugalde González**, en su calidad de Jefe de Unidad Departamental de Control de Gestión adscrita al Instituto de Vivienda del Distrito Federal, incurrió en la conducta que se le reprocha en los hechos irregulares descritos en el presente Considerando, dado que como se demuestra no presentó su Declaración de Intereses correspondiente a dos mil quince,-----

---- IV. Una vez que esta autoridad consideró los elementos señalados en el apartado que antecede, estima procedente llevar a cabo el análisis de las manifestaciones vertidas por parte de la ciudadana **Jessica Yazmín Ugalde González**, únicamente con relación a los hechos irregulares identificados en este considerando, a través de su declaración realizada en el desahogo de su audiencia de ley celebrada el día siete de marzo de dos mil dieciséis; mismas que por economía procedimental y en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidas en todas y cada una de sus partes como si a la letra se insertasen. -----

No es óbice para tener por acreditada la plena responsabilidad administrativa en la irregularidad que se atribuye a **Jessica Yazmín Ugalde González**, los argumentos de defensa que hizo valer en la audiencia de ley que tuvo verificativo el siete de marzo de dos mil dieciséis, misma que obra de la foja 97 a la 99, los cuales esta autoridad si bien está obligada a su análisis, no está obligada a su transcripción. -----

Al efecto, tiene aplicación por analogía la jurisprudencia 2ª./J.58/2010 publicada en la página 830 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Mayo de 2010, misma que se lee bajo el siguiente rubro y texto: ---

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN. *De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer. ---*

Manifestaciones sobre las cuales esta autoridad se pronuncia de la siguiente manera:-----

1. La ciudadana **Jessica Yazmín Ugalde González**, señala que en el mes de agosto de dos mil quince se separó del cargo que venía desempeñando como Jefa de Unidad Departamental de Control de Gestión en el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, por lo cual ya no se encontraba obligada a presentar la Declaración de Intereses; **al respecto**, es necesario precisar que los argumentos que nos ocupan resultan infundados, ya que el hecho de que la alegante se separó de su cargo el dieciséis de agosto de dos mil quince, no le exime de la obligación que tenía que cumplir como servidora pública, ya que tanto el "ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES” publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintisiete de mayo de dos mil quince, como los “LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN” publicados en la mencionada gaceta el veintitrés de julio del año en mención, se dieron a conocer antes de su separación del cargo de Jefa de Unidad Departamental en el Instituto Vivienda del Distrito Federal, motivo por el cual era conocedora del contenido de los mismos y por lo tanto debía acatarlos en sus términos, más aún si la separación a que hace referencia se realizó el dieciséis de agosto de dos mil quince, estaba en condiciones de presentar la Declaración de Intereses ya que esto se podía realizar en todo ese mes; por lo que al no realizarlo se incumplió como ya se dijo, con el Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la administración pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan.-----

Sirve para robustecer lo anterior el Transitorio Primero del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintisiete de mayo de dos mil quince, el cual señala lo siguiente:-----

ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES. -----

TRANSITORIOS. -----

“**PRIMERO.**- Las presentes políticas entrarán en vigor a los 45 días hábiles siguientes al día de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.”-----

Asimismo el Transitorio Primero de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la administración pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince, que a la letra establece:-----

LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN. -----

TRANSITORIOS. -----

“**Primero.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.”-----

De la transcripción de la normativa referida, se desprende que el Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, entró en vigor el veintinueve de julio de dos mil quince; y los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la administración pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, entraron en vigor el veinticuatro de julio de dos mil quince; en esta tesitura al momento de que el Acuerdo y los Lineamientos de nuestra atención entraron en

vigor, la ciudadana **Jessica Yazmín Ugalde González** se encontraba desempeñando el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Control de Gestión, en el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, por lo tanto estaba obligada a su observancia y cumplimiento debiendo presentar su Declaración de Intereses en el mes de agosto de dos mil quince. -----

2. Asimismo, la ciudadana **Jessica Yazmín Ugalde González**, refiere que realizó el intento de presentar su Declaración de Intereses pero su clave se encontraba dada de baja y que su dicho se refuerza con la impresión de pantalla, donde ya no se le permitió el acceso; **al respecto**, es de señalar que las manifestaciones realizadas por la ciudadana en comento resultan infundadas, ya que la captura de pantalla a que hace referencia refiere: -----

“Sistema de Manifestación de no Conflicto de Intereses. -----

Usted no se encuentra registrado en el sistema, por favor regístrese. -----

3:10 p.m. -----

06/03/2016” -----

De la anterior transcripción se advierte que el intento de la ciudadana **Jessica Yazmín Ugalde González** de presentar su Declaración de Intereses se realizó en el mes de marzo de dos mil dieciséis, esto es seis meses con seis días después del plazo establecido para la presentación de la Declaración de Intereses dos mil quince, misma que debía presentarse en el mes de agosto del último año en cita, lo cual no aconteció tal y como ha quedado demostrado en el cuerpo de la presente resolución. -----

----- **V.** Para acreditar sus manifestaciones la ciudadana **Jessica Yazmín Ugalde González**, ofreció como pruebas de su parte las que a continuación se valoran: -----

1. El citatorio CG/DGAJR/DRS/546/2016, del diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, en lo referente a los medios de prueba, numeral tercero, donde se manifiesta su baja del dieciséis de agosto de dos mil quince, documental visible de la foja 84 a la 90 del expediente que se resuelve, a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin que la misma beneficie la defensa de la involucrada, ya que de la misma únicamente se desprende que la oferente dejó de fungir como Jefa de Unidad Departamental de Control de Gestión el dieciséis de agosto de dos mil quince; asimismo, se advierte que a través del citatorio se solicitó la comparecencia de la ciudadana **Jessica Yazmín Ugalde González** a la Audiencia de Ley prevista en la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en el que le fue señalada la irregularidad a ella atribuida al desempeñarse como Jefa de Unidad Departamental del Instituto de Vivienda del Distrito Federal y la normatividad infringida. -----

2. La impresión de pantalla donde realizó el intento de presentar su Declaración de Intereses, documental visible a foja 100 de autos, a la que se le concede valor probatorio de indicio en términos de lo señalado en el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual no le beneficia a su oferente para desvirtuar la imputación que se le hace, toda vez que de la misma únicamente se desprende que la ciudadana **Jessica Yazmín Ugalde González**, al seis de marzo de dos mil dieciséis, no se encontraba registrada en el Sistema de Manifestación de no Conflicto de Intereses, más no así que haya presentado su Declaración de Intereses en el término establecido para ello. -----

VI. Ahora bien, con la irregularidad que se le atribuyó a la ciudadana **Jessica Yazmín Ugalde González**, en su carácter de Jefe de Unidad Departamental de Control de Gestión en el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, y que ha quedado señalada con anterioridad, contravino las obligaciones establecidas en el artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico-jurídicos: -----

“Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar las legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el

desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas.” -----

La fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, dispone: -----

XXII.- *Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servidor público.”* -----

Dicha fracción fue transgredida por la ciudadana **Jessica Yazmín Ugalde González**, en razón de que con la conducta que se le atribuye en el presente asunto infringió lo señalado en la Política Quinta, en relación con el Transitorio Tercero del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintisiete de mayo de dos mil quince; así como el Transitorio Segundo de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la administración pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince, que establecen lo siguiente: -----

ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES. -----

“Quinta.- DECLARACIÓN DE INTERESES.- *Toda las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico.”* -----

TRANSITORIOS -----

TERCERO.- *La Declaración de Intereses a que se refiere la Política Quinta deberá presentarse en esta primera ocasión, en el mes de agosto de 2015 conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que señale la Contraloría General.”* -----

LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN. -----

“TRANSITORIOS -----

Segundo.- La declaración de Intereses correspondiente al año 2015, se presentará en el mes de agosto de 2015 conforme a las formalidades señaladas en los presentes Lineamientos, y las posteriores se efectuaran en el mes de mayo de cada año.-----

Hipótesis normativas que fueron infringidas por la ciudadana **Jessica Yazmín Ugalde González**, toda vez que las mismas establecen como obligación para las personas que ocupen un puesto de estructura la de presentar su Declaración de Intereses correspondiente al año dos mil quince en el mes de agosto del mismo año; obligación que la ciudadana en cita no acató, ya que omitió presentar su Declaración de Intereses correspondiente al año dos mil quince. -----

Lo anterior se considera es así, en virtud de que con los documentos valorados en el apartado I del presente considerando se acredita plenamente que la ciudadana **Jessica Yazmín Ugalde González**, no presentó su Declaración de Intereses, no obstante que debía presentarla en el mes de agosto de dos mil quince; es decir, la citada ciudadana al fungir como Jefe de Unidad Departamental de Control de Gestión en el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, debía presentar su Declaración de Intereses correspondiente al año dos mil quince en el mes de agosto del mismo año, situación que no aconteció, por lo tanto se acredita plenamente la infracción a las hipótesis normativas que se estudian en el presente apartado. -----

----- **VI.** Por todo lo expuesto, esta autoridad determina la plena responsabilidad administrativa de la servidora pública la ciudadana **Jessica Yazmín Ugalde González**, al desempeñarse como Jefe de Unidad Departamental de Control de Gestión en el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, en razón de que no observó lo dispuesto en la Política Quinta, en relación con el Transitorio Tercero del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintisiete de mayo de dos mil quince; así como el Transitorio Segundo de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la administración pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince, mismos que obligan a presentar la Declaración de Intereses correspondiente al año dos mil quince en el mes de agosto del mismo año. -----

-----**IV.- Individualización de la sanción.-** Una vez analizadas las constancias que integran el disciplinario que se resuelve y toda vez que ha quedado acreditada la plena responsabilidad del servidor público en la infracción al artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su fracción XXII, se procede a la individualización de la sanción que le corresponde, atendiendo para ello las fracciones I a VII, que prevé el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como a continuación se realiza. -----

A) La fracción I, del precepto en análisis, trata sobre la gravedad de la responsabilidad en que incurrió el servidor público implicado y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la ley de la materia o las que se dicten con base en ella. Sobre el particular, cabe señalar que del análisis a las constancias que integran el presente disciplinario se advierte que no se trató de conductas graves, sin embargo, subsiste el hecho de que la ciudadana **Jessica Yazmín Ugalde González** omitió presentar su Declaración de Intereses correspondiente al año dos mil quince; incumpliendo con esta conducta que se le atribuye, disposiciones jurídicas que debió observar en el ejercicio de sus funciones como Jefe de Unidad Departamental de Control de Gestión en el Instituto de Vivienda del Distrito Federal. Por lo tanto, resulta necesario suprimir para el futuro conductas como la aquí analizada, que viola las disposiciones legales relacionadas con el servicio público, así como la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

B) En cuanto a la fracción II, relacionada con las circunstancias socioeconómicas de la ciudadana **Jessica Yazmín Ugalde González**, debe tomarse en cuenta que se trata de una persona de b) Eliminada años de edad, con instrucción de Preparatoria, y por lo que se refiere al sueldo mensual que devengaba en la época de los hechos que se le atribuyeron, este ascendía a la cantidad de \$14,800.00 (Catorce mil ochocientos pesos 00/100 M.N.); lo anterior, de conformidad con lo manifestado por la ciudadana en cita en la Audiencia de Ley del siete de marzo de dos mil dieciséis que obra de la foja 97 a 99 de autos del expediente en que se actúa, de la cual se desprenden los datos antes señalados, consistentes en la edad, instrucción académica y percepción económica; circunstancias que

b) Se eliminan tres palabras edad del servidor público sancionado con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017

permiten a esta autoridad afirmar que la involucrada estaba en aptitud de conocer y comprender sus obligaciones como servidor público, así como de entender las consecuencias de su actuar irregular. -----

C) Respecto de la fracción III, en lo concerniente al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor, como ya se ha señalado, la ciudadana **Jessica Yazmín Ugalde González**, fungió como Jefe de Unidad Departamental de Control de Gestión en el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, situación que se acredita con la copia certificada del Nombramiento, del diecisiete de marzo de dos mil quince, documento autorizado por el Ingeniero Raymundo Collins Flores Director General del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, por medio del cual hace del conocimiento la designación de la ciudadana referida como Jefe de Unidad Departamental de Control de Gestión en el citado Instituto, visible a foja 38 del expediente en que se resuelve. Por lo que hace a los antecedentes del infractor, es importante señalar que obra en autos el oficio CG/DGAJR/DSP/1192/2016 del siete de marzo de dos mil dieciséis, visible a foja 102 de autos, suscrito por el licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, por el cual informó que después de efectuar la revisión en los archivos y bases de datos del Sistema Informático de Situación Patrimonial, así como en el Registro de Servidores Públicos Sancionados de esa Dirección, no se localizó ningún registro a nombre de la ciudadana **Jessica Yazmín Ugalde González**, por lo que este resolutor no puede considerar que la citada ciudadana cuente con antecedentes de sanción. En cuanto a las condiciones del infractor, debe decirse que no se observa que existan circunstancias que la excluyan de responsabilidad, ya que por el contrario contaba con los medios para cumplir cabalmente con las obligaciones que como servidor público tenía encomendadas. -----

D) En cuanto a la fracción IV del precepto legal que nos ocupa, ésta señala las condiciones exteriores y los medios de ejecución, al respecto cabe señalar que de autos no se advierte la existencia de ninguna condición externa que hubiere influido en el ánimo del servidor público **Jessica Yazmín Ugalde Gonzalez** para realizar la conducta irregular que se le atribuye señalada en el presente considerando; en cuanto a los medios de ejecución, se observa que estos se dan al momento en que omitió presentar su Declaración de Intereses. -----

E) En cuanto a la fracción V, respecto a la antigüedad en el servicio público de la ciudadana **Jessica Yazmín Ugalde González**, debe decirse que al momento de la irregularidad que se le atribuye, contaba con una antigüedad de cuatro meses y medio como Jefe de Unidad Departamental de Control de Gestión en el Instituto de Vivienda del Distrito Federal.-----

F) De igual forma, referente a la fracción VI, con relación a la reincidencia de la ciudadana **Jessica Yazmín Ugalde González**, en el incumplimiento de sus obligaciones, obra en autos el oficio CG/DGAJR/DSP/1192/2016 del siete de marzo de dos mil dieciséis, visible a foja 102 de autos del expediente que se resuelve, suscrito por el licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, por el cual informó que después de efectuar la revisión en los archivos y bases de datos del Sistema Informático de Situación Patrimonial, así como en el Registro de Servidores Públicos Sancionados de esa Dirección, no se localizó ningún registro a nombre de la ciudadana **Jessica Yazmín Ugalde González**; por lo que este resolutor no puede considerarlo reincidente en el incumplimiento de sus obligaciones como servidor público.-----

G) Finalmente, la fracción VII, del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, relativa al monto del daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, es menester señalar que del análisis a los autos del expediente que se resuelve, no se advierte que derivado de la conducta que se reprocha a la ciudadana **Jessica Yazmín Ugalde González** en la irregularidad señalada en el presente considerando, se le haya atribuido que ocasionó un daño o perjuicio en detrimento al erario del Gobierno del Distrito Federal, ni de que haya obtenido beneficio alguno. -----

Así, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se procede a fijar la sanción aplicable a la ciudadana **Jessica Yazmín Ugalde González**, tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa. -----

Por ello, conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público. -----

En ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, la autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales puede determinar, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, si las infracciones a las obligaciones de los servidores públicos resultan graves o no, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas, nivel jerárquico, antecedentes del infractor, antigüedad en el servicio, condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y el monto del daño o perjuicio económicos causados o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que sea acorde con la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva. -----

En ese contexto, se considera que para imponerse la sanción en el presente asunto, debe atenderse al equilibrio en torno a la conducta desplegada y la sanción a imponer, a efecto de que la misma no resulte inequitativa, pero que si sea ejemplar y suficiente, para sancionar la conducta llevada a cabo por la ciudadana **Jessica Yazmín Ugalde González**. Cobra vigencia a lo anterior, la tesis aislada emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Torno XX, Julio de 2004, página mil setecientos noventa y nueve, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro y texto: -----

"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER. De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos: -----

- I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley; -----
- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público; -----
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor; -----
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; -----
- V. La antigüedad en el servicio; y, -----
- VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. -----

Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa. -----

En ese sentido, la conducta en que incurrió el ciudadano incurrió la ciudadana **Jessica Yazmín Ugalde González**, consistente en que omitió presentar su Declaración de Intereses en el término legal establecido para tal efecto, esto es en el mes de agosto de 2015; conducta con la cual infringió lo establecido en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; por tales consideraciones, se estima que la sanción que se le imponga debe ser superior a un apercibimiento privado, que es la mínima que prevé el artículo 53 de la Ley

Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta el procedimiento de responsabilidad administrativa de los servidores públicos. -----

De esta forma, es claro que en un correcto equilibrio entre la falta administrativa acreditada a la ciudadana **Jessica Yazmín Ugalde González**, quien cometió una conducta considerada como no grave y la sanción a imponer, debe ponderarse dicha situación y su afectación al servicio público. -----

Por tal consideración, se estima que la sanción que se le imponga debe ser superior a un apercibimiento privado, que es la mínima que prevé el artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que reglamenta las sanciones a imponer en el procedimiento de responsabilidad administrativa de los servidores públicos; asimismo, debe ser superior a un apercibimiento público, amonestación privada o pública, ya que debe tomarse en cuenta que con la conducta que se le reprocha incumplió con la obligación contemplada en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que se estima procedente imponerle a la ciudadana **Jessica Yazmín Ugalde González**, la sanción administrativa consistente en una **amonestación pública**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual se aplicará de conformidad con lo que señalan los artículos 56, fracción I, en relación con el numeral 75 del ordenamiento legal precitado. -----

Misma que no resulta insuficiente ni excesiva para evitar que se susciten en el futuro conductas como la aquí analizada, con la cual el ciudadano de mérito infringió disposiciones legales relacionadas con el servicio público que tenía encomendado. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se, -----

----- **RESUELVE** -----

- - - **PRIMERO.** Esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, es competente para resolver el presente asunto, de conformidad con lo señalado en el Considerando **PRIMERO** de la presente resolución. -----

- - - **SEGUNDO.** Se determina que la ciudadana **Jessica Yazmín Ugalde González**, es administrativamente responsable de conformidad con lo establecido en el Considerando **QUINTO** de la presente resolución. -----

- - - **TERCERO.** Se impone a la ciudadana **Jessica Yazmín Ugalde González**, como sanción administrativa la consistente en una **amonestación pública**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual se aplicará de conformidad con lo que señalan los artículos 56, fracción I, en relación con el numeral 75 del ordenamiento legal citado. -----

- - - **CUARTO.** Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución a la ciudadana **Jessica Yazmín Ugalde González**, en el domicilio designado para tal efecto, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

- - - **QUINTO.** Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al titular del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, para su conocimiento y efectos legales procedentes. -----

- - - **SEXTO.** Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución a la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, a efecto de que se inscriba la sanción impuesta a la ciudadana **Jessica Yazmín Ugalde González**, en el Registro de Servidores Públicos Sancionados. -----

- - - **SÉPTIMO.** Una vez agotados los trámites correspondientes, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. -----

- - - **OCTAVO.** Notifíquese y cúmplase.-----

- - - **ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN ANTONIO CRUZ PALACIOS, DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABILIDADES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.** -----



HDC/DJAT